Naciones Unidas A/CN.9/522

Asamblea General

Distr. general
4 de diciembre de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
36º período de sesiones
Viena, 30 de junio a 18 de julio de 2003

Proyecto de suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada

Nota de la Secretaría

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1-11	2
II.	Proyecto de suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada: proyecto de disposiciones legales modelo	12-86	4
	A. Disposiciones generales	13-18	4
	B. Selección del concesionario	19-54	5
	C. Construcción y explotación de infraestructuras	55-73	11
	D. Duración, prórroga y rescisión del contrato de concesión	74-82	15
	E. Solución de controversias	83-86	16
III.	Cuestiones no tratadas en las disposiciones legales modelo del proyecto	87-100	17
	A. Cuestiones tratadas en el capítulo I (“Marco legal e institucional general”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI	87-91	17
	B. Cuestiones tratadas en el capítulo II (“Riesgos de los proyectos y respaldo público”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI	92-94	18
	C. Cuestiones tratadas en el capítulo IV (“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”) de la Guía Legislativa de la CNUDMI	95-99	19
	D. Cuestiones tratadas en el capítulo V, “Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto”, de la Guía Legislativa de la CNUDMI	100	20
IV.	Relación entre el proyecto de disposiciones legales modelo y las recomendaciones legislativas	101-105	20

V.02-60235 (S) 080103 090103

I. Introducción

1. En su 33º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 12 de junio al 7 de julio de 2000, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) aprobó la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada, integrada por recomendaciones legislativas (A/CN.9/471/Add.9), con las enmiendas aprobadas por la Comisión en ese período de sesiones y las notas de las recomendaciones legislativas (A/CN.9/471/Add.1 a 8), que se autorizó a la Secretaría a concluir a la luz de las deliberaciones de la Comisión[1]. Desde entonces, la Guía Legislativa se ha publicado en todos los idiomas oficiales.

2. En el mismo período de sesiones, la Comisión también examinó una propuesta sobre la labor futura en esta materia. Se opinó que si bien la Guía Legislativa constituiría una referencia útil para los legisladores nacionales en la creación de un marco legislativo favorable a la inversión privada en infraestructuras públicas, sería conveniente que la Comisión formulase directrices más concretas en forma de disposiciones legales modelo o, incluso, de ley modelo que regulara cuestiones concretas[2].

3. Después de examinar esa propuesta, la Comisión decidió estudiar, en su 34º período de sesiones, la cuestión de si sería conveniente y factible preparar una ley modelo o disposiciones legales modelo sobre determinadas cuestiones previstas en la Guía Legislativa. A efectos de prestar asistencia a la Comisión para que pudiera adoptar una decisión fundada al respecto, se pidió a la Secretaría que organizara un coloquio, en colaboración con otras organizaciones internacionales o instituciones financieras internacionales interesadas, a fin de difundir la Guía[3].

4. Se organizó un coloquio titulado "Infraestructura con financiación privada: marco jurídico y asistencia técnica", que contó también con el patrocinio y la asistencia del *Public-Private Infrastructure Advisory Facility* (PPIAF), un fondo de asistencia técnica con múltiples donantes que tiene por objeto ayudar a los países en desarrollo a mejorar la calidad de sus infraestructuras mediante la participación del sector privado. El Coloquio se celebró en Viena del 2 al 4 de julio de 2001, durante la segunda semana del 34º período de sesiones de la Comisión.

5. En su 34º período de sesiones, la Comisión tomó nota con reconocimiento de los resultados del Coloquio, que se resumen en una nota de la Secretaría (A/CN.9/488), y agradeció al PPIAF el apoyo financiero y organizativo que había prestado. La Comisión manifestó también su reconocimiento a las diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales que habían enviado representantes al Coloquio y a los oradores que intervinieron.

6. En el informe de la Comisión sobre la labor de su 34º período de sesiones[4] se reflejan las diversas opiniones que se expresaron sobre la cuestión de si sería conveniente y factible que la Comisión siguiera ocupándose del tema de los proyectos de infraestructura con financiación privada. La Comisión convino en que se confiara a un grupo de trabajo la tarea de preparar un cuerpo de disposiciones legales modelo básicas sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada. La Comisión estimó que, para que la labor complementaria sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada pudiera concluirse en un plazo razonable, era indispensable seleccionar un tema concreto entre las numerosas

cuestiones abordadas en la Guía Legislativa. En consecuencia, se acordó que el primer período de sesiones de ese grupo de trabajo se dedicara a concretar las cuestiones sobre las que cabría formular disposiciones legales modelo, posiblemente destinadas a convertirse en un suplemento de la Guía[5].

7. El Grupo de Trabajo (anteriormente denominado Grupo de Trabajo sobre los pagos y la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías) celebró en Viena su cuarto período de sesiones del 24 al 28 de septiembre de 2001. El Grupo de Trabajo tuvo a su disposición la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada. El Grupo de Trabajo decidió utilizar como base para sus deliberaciones las recomendaciones legislativas enunciadas en la Guía Legislativa.

8. De conformidad con la sugerencia que se había hecho en el Coloquio (véase A/CN.9/488, párr. 19), se invitó al Grupo de Trabajo a que se concentrara en una fase específica de los proyectos de infraestructura, concretamente en la selección del concesionario, con miras a formular propuestas concretas de redacción de disposiciones legales. No obstante, el Grupo de Trabajo estimó que sería conveniente formular también disposiciones legales modelo sobre otras cuestiones conexas (véase A/CN.9/505, párrs. 18 a 174). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de disposiciones legales modelo en materia de proyectos de infraestructura con financiación privada que se basara en las anteriores deliberaciones y decisiones a fin de que el Grupo de Trabajo pudiera examinarlas y proseguir sus deliberaciones al respecto en su quinto período de sesiones.

9. El Grupo de Trabajo siguió trabajando en la redacción de las disposiciones legales modelo básicas (a las que en adelante se hará referencia como "proyecto de disposiciones modelo") en su quinto período de sesiones, celebrado en Viena los días 9 a 13 de septiembre de 2002. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de disposiciones modelo que había preparado la Secretaría con asistencia de expertos exteriores y aprobó su texto, que figura en el anexo de su informe sobre ese período de sesiones (A/CN.9/521). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que distribuyera el proyecto de disposiciones modelo a los Estados para recibir sus observaciones y que presentara a la Comisión el proyecto de disposiciones modelo, junto con las observaciones recibidas de los Estados, en su 36º período de sesiones, que se celebrará en Viena del 30 de junio al 18 de julio de 2003, para su examen y aprobación.

10. La sección II del presente documento contiene unas breves notas explicativas del proyecto de disposiciones modelo. En la sección III se hace referencia a asuntos abordados en la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre los que no se ha preparado ningún proyecto de disposición modelo. En la sección IV se presentan las opciones con respecto a la relación entre el proyecto de disposiciones modelo y las recomendaciones legislativas de que dispone la Comisión.

11. Las adiciones de la presente nota contienen los siguientes textos: a) el proyecto de disposiciones legales modelo, tal y como ha sido aprobado por el Grupo de Trabajo; y b) un cuadro de concordancias, presentado a dos columnas, entre el proyecto de disposiciones modelo y las recomendaciones legislativas a las que éstas se refieren.

II. Proyecto de suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada: proyecto de disposiciones legales modelo

12. La Secretaría preparó el proyecto de disposiciones modelo con la asistencia de expertos externos, conforme a lo solicitado por la Comisión y el Grupo de Trabajo. En el proyecto de disposiciones modelo se desarrollan los principios legislativos en que se fundan las recomendaciones legislativas que contiene la Guía Legislativa de la CNUDMI y que, conforme a la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones cuarto y quinto, habían de servir de base para redactar el proyecto de disposiciones legales modelo. En alguna ocasión se incluyen notas de pie de página con el propósito de ofrecer a los legisladores de los Estados promulgantes sugerencias y orientaciones concretas sobre las cuestiones que plantean las disposiciones modelo pertinentes y eventuales opciones para ponerlas en práctica. Para facilitar la consulta, el proyecto de disposiciones modelo se ha presentado siguiendo en la medida de lo posible el orden en que figuran las recomendaciones legislativas que contiene la Guía Legislativa de la CNUDMI.

A. Disposiciones generales

Disposición modelo 1. Preámbulo

13. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo reconoció que las dos disposiciones que contenía la recomendación legislativa 1 eran de carácter general, por lo que no se prestaban a su transposición a un texto legal. No obstante, se convino en esa ocasión en que convendría retener el contenido de la recomendación como recordatorio de los objetivos generales que se han de perseguir en la esfera de las infraestructuras con financiación privada, enunciándolo tal vez en forma de preámbulo o de notas explicativas de las disposiciones legales modelo cuya preparación el Grupo de Trabajo pudiera decidir (A/CN.9/505, párr. 91).

Disposición modelo 2. Definiciones

14. A menos que se indique otra cosa, todas las definiciones incluidas en el proyecto de disposiciones modelo proceden de la Guía Legislativa de la CNUDMI o se basan en ella (véase, en particular, la sección de la Guía titulada “Introducción e información general sobre proyectos de infraestructura con financiación privada”, párrs. 9 a 20).

Autoridad contratante

15. La definición propuesta, al establecer un vínculo entre la “autoridad contratante” y el “acuerdo de concesión”, trata de eludir la dificultad que entraña la referencia a la entidad realmente encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura.

Acuerdo de concesión

16. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo observó que ante la dificultad de preparar una definición del término "concesión" que resultara aceptable en los distintos ordenamientos jurídicos, la Secretaría había sugerido fusionar las nociones de "acuerdo de proyecto" y de "concesión", que se habían utilizado en la Guía Legislativa. El empleo del término "acuerdo de concesión" ofrece la ventaja, frente a la noción correspondiente de "acuerdo de proyecto" empleada en la Guía Legislativa, de que facilita la incorporación del proyecto de disposiciones modelo al derecho interno, dado que el término "acuerdo o contrato de concesión", que en el pasado se utilizaba preferentemente en los países de tradición romanística, se estaba utilizando cada vez más en los países de *common law*.

17. Por estas razones, el Grupo de Trabajo convino en que convendría utilizar términos como "acuerdo de concesión" o "contrato de concesión" en vez de "acuerdo de proyecto". Se optó finalmente por "contrato de concesión", dado que ese término se empleaba ya en muchos ordenamientos jurídicos y carecía de la ambigüedad de la palabra "acuerdo", cuyo empleo, en opinión de algunas delegaciones, se adecuaba más a un contexto de derecho público (A/CN.9/521, párrs. 34 y 35).

Disposición modelo 3. Facultad para concertar contratos de concesión

Disposición modelo 4. Sectores en que pueden requerirse y ejecutarse proyectos de infraestructura

18. El proyecto de disposición modelo 3 refleja la recomendación legislativa 2 y el proyecto de disposición modelo 4 refleja la recomendación legislativa 4.

B. Selección del concesionario

Disposición modelo 5. Normas que rigen el procedimiento de selección

19. El proyecto de disposición modelo refleja los principios en los que está inspirada la recomendación legislativa 14. Las notas de acompañamiento tienen por objeto poner de relieve la estrecha relación entre el procedimiento para la selección de un concesionario y el régimen general del Estado promulgante en materia de contratación pública.

1. Preselección de los objetantes

Disposición modelo 6. Finalidad de la preselección y procedimiento

20. Pese a que ninguna recomendación legislativa reflejara expresamente el contenido del párrafo 1 del proyecto de disposición modelo 6, se consideró que esta disposición constituía un complemento necesario de las restantes disposiciones relativas a la preselección, al aclarar la finalidad de este ejercicio y al enunciar las normas básicas por las que ha de regirse (A/CN.9/521, párr. 45). La disposición modelo se inspira en el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI

sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios (denominada en adelante "Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública").

21. El párrafo 3 incorpora unos cuantos elementos adicionales tomados del párrafo 36 del capítulo III de la Guía Legislativa. Los datos mencionados en el párrafo 4 se han insertado para garantizar la transparencia de la importante información a que hacen referencia los proyectos de disposiciones modelo 7 a 9 y 30.

22. En el párrafo 5 se aclara que el régimen general del Estado promulgante para la preselección de los ofertantes será únicamente aplicable en la medida en que la cuestión considerada no esté regulada en los párrafos 1 a 4 del proyecto de disposición modelo.

Disposición modelo 7. Criterios de preselección

23. La disposición modelo 7 refleja el contenido de la recomendación legislativa 15.

Disposición modelo 8. Participación de consorcios

24. Los párrafos 1 y 2 del proyecto de disposición modelo reflejan la recomendación legislativa 16. En el párrafo 2 se reitera básicamente el criterio restrictivo adoptado por la Comisión en la Guía Legislativa de la CNUDMI en el sentido de que cada uno de los miembros de un consorcio declarado apto sólo podrá participar, ya sea directamente o través de una filial, en una sola oferta. Ahora bien, la salvedad a la que se hace referencia en el párrafo 2 tiene por objeto dotar a dicha regla de cierta flexibilidad, ya que pueden darse supuestos en los que no sea posible llevar a cabo ningún proyecto sin la intervención de cierta empresa, dada su pericia o competencia técnica particular.

25. Los párrafos 1 y 2 han sido añadidos en respuesta al consejo enunciado al respecto en los párrafos 41 y 42 del capítulo III, "Selección del concesionario", de la Guía Legislativa de la CNUDMI.

Disposición modelo 9. Decisión de preselección

26. Pese a que no haya ninguna recomendación legislativa que refleje el contenido del párrafo 1 del proyecto de disposición modelo 9, la disposición parece necesaria para aclarar cómo se ha de proceder al adoptar una decisión respecto a la competencia o aptitud de los ofertantes. La disposición se inspira en el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública.

27. El párrafo 2 del proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 17.

28. A diferencia de la Guía Legislativa, el proyecto de disposiciones modelo no utiliza términos tales como "lista breve" o "lista definitiva". El Grupo de Trabajo opinó que no eran necesarias expresiones de este tipo en un texto legislativo para calificar la lista de ofertantes que serán invitados posteriormente por la autoridad contratante a presentar sus propuestas (A/CN.9/521, párr. 60).

2. Procedimiento para la solicitud de propuestas

Disposición modelo 10. Procedimiento para la solicitud de propuestas en una y en dos etapas

29. El párrafo 1, que refleja la finalidad de la recomendación legislativa 18, se basa en el artículo 26 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública.

30. Los párrafos 2 y 3 reflejan la recomendación legislativa 19. En el párrafo 3 a) se hace referencia a las "principales cláusulas contractuales propuestas por la autoridad contratante", y no simplemente a las "cláusulas contractuales propuestas", para no dar a entender que la autoridad contratante, en esa etapa inicial del proceso de selección, tiene que haber elaborado ya documentos contractuales detallados. El párrafo 3 b) constituye una versión ligeramente modificada del apartado b) de la recomendación legislativa 19, que se ha ajustado al análisis que figura en el párrafo 57 del capítulo III de la Guía Legislativa de la CNUDMI, a fin de aclarar que puede no ser necesario que participen en las reuniones que se convoquen en esta etapa todos los ofertantes. En el párrafo 3 c) se amplía el apartado c) de la recomendación legislativa 19 enunciando los elementos a que se hace referencia en el párrafo 58 del capítulo III de la Guía Legislativa. El párrafo 3 d), que se basa en el párrafo 4 del artículo 46 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública, se ha agregado al texto con miras a ilustrar la secuencia de los hechos durante la primera etapa del procedimiento.

31. En aras de la transparencia y de la rendición de cuentas, el apartado b) del párrafo 3 exige a la autoridad contratante que levante acta de las reuniones o conversaciones que mantenga con los ofertantes, en la que se hará constar las cuestiones planteadas por los ofertantes y las aclaraciones dadas por la autoridad contratante (A/CN.9/521, párr. 68). Con el mismo objetivo y a fin de limitar el alcance de los cambios inequitativos que favorezcan a determinados ofertantes, el apartado c) del párrafo 3 obliga a la autoridad contratante a indicar en el expediente del proceso de selección que debe mantenerse de conformidad con el proyecto de disposición modelo 26 los motivos que justifican las enmiendas o modificaciones de los elementos de la solicitud de propuestas que enuncia el apartado c) del párrafo 3 (A/CN.9/521, párr. 69).

Disposición modelo 11. Contenido de la solicitud definitiva de propuestas

32. La disposición modelo 11 refleja la recomendación legislativa 20. Conforme a lo enunciado en la segunda frase de la recomendación legislativa 26 y al análisis que figura en el párrafo 69 del capítulo III de la Guía Legislativa de la CNUDMI, el apartado c) exige que en la solicitud de propuestas figure una indicación de las cláusulas contractuales consideradas no negociables por la autoridad contratante. En el apartado d) se hace una referencia concreta a los umbrales para evaluar propuestas que se proponen en la recomendación legislativa 24.

Disposición modelo 12. Garantía de las ofertas

33. Aunque no haya ninguna recomendación legislativa concreta sobre esta cuestión, el Grupo de Trabajo consideró que este proyecto de disposición modelo es

útil dado que las circunstancias en que podrían perderse esas garantías en un proceso de selección con miras a la ejecución de un proyecto de infraestructura con financiación privada podían diferir de las circunstancias en que se perderían las garantías de las ofertas en otros tipos de contratación pública (A/CN.9/521, párr. 76).

Disposición modelo 13. Aclaraciones y modificaciones

34. El proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 21. El texto que se ha añadido tiene la finalidad de aclarar el alcance de las modificaciones de la solicitud de propuestas. La comparación con el proyecto de disposición modelo 11 tiene por finalidad recordar a las autoridades contratantes la necesidad de abstenerse de introducir cambios innecesarios en los elementos esenciales de la solicitud de propuestas. En aras de la transparencia, la autoridad contratante está obligada a registrar en el expediente del proceso de selección que debe mantenerse conforme al proyecto de disposición modelo 26 los motivos que justifican las enmiendas o modificaciones de los elementos de la solicitud de propuestas que enuncia este proyecto de disposición modelo (A/CN.9/521, párr. 82).

Disposición modelo 14. criterios de evaluación

35. El proyecto de disposición modelo refleja las recomendaciones legislativas 22 y 23, que se han combinado para facilitar la lectura.

36. El Grupo de Trabajo se mostró de acuerdo con la sugerencia de los expertos externos consultados por la Secretaría de que era más adecuado ubicar el apartado d) de la recomendación 22, el potencial de desarrollo socioeconómico inherente a la propuesta, entre los aspectos comerciales de las propuestas (recomendación 23). En consecuencia, ha sido introducido como apartado g) del párrafo 2 en la disposición modelo 14 (A/CN.9/521, párr. 86).

Disposición modelo 15. Comparación y evaluación de propuestas

37. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 24. El título se ha cambiado para reflejar con mayor exactitud el alcance de la disposición modelo. Se ha agregado una nueva disposición en el párrafo 1 para aclarar la secuencia de las acciones de la autoridad contratante al evaluar las propuestas.

Disposición modelo 16. Nueva demostración del cumplimiento de los criterios de competencia

38. Este proyecto de disposición modelo, que anteriormente constituía el párrafo 3 del proyecto de disposición modelo 9, se ha convertido en una disposición modelo independiente pues el Grupo de Trabajo quiso poner de relieve que las solicitudes de la autoridad contratante al ofertante de que demuestre nuevamente que cumple los criterios de competencia se formulan a menudo una vez finalizada la fase de preselección. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación 25. A fin de aclarar cuáles son los criterios de competencia que debe aplicar la autoridad contratante en esa situación, el Grupo de Trabajo convino en

que se añada a la nueva disposición modelo una nota de pie de página que refleje el contenido de la última oración del párrafo 6 del artículo 34 de la Ley Modelo sobre la contratación pública (A/CN.9/521, párrs. 92 y 93).

Disposición modelo 17. Negociaciones finales

39. El proyecto de disposición modelo refleja las recomendaciones legislativas 26 y 27, que se han combinado para facilitar la lectura. A raíz de las sugerencias formuladas en el curso de las consultas celebradas por la Secretaría con expertos externos, el párrafo 2 se ha redactado de manera tal que incluya el requisito de que se notifique a los ofertantes y se les pida que presenten "su mejor oferta definitiva" en determinada fecha antes de que la autoridad contratante dé por terminadas las negociaciones. El procedimiento previsto a tal fin en el proyecto de disposición modelo refleja las disposiciones del párrafo 8 del artículo 48 y del párrafo 4 del artículo 49 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública.

3. Adjudicación de la concesión por vía no competitiva

Disposición modelo 18. Circunstancias en que cabe adjudicar una concesión por vía no competitiva

40. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 28.

41. Para mejorar la transparencia de las negociaciones que se realicen con arreglo a lo dispuesto en el apartado f), el Grupo de Trabajo convino en que debe requerirse que la autoridad contratante explique las razones de cualquier alejamiento del pliego de condiciones del proyecto y de las cláusulas originales en el expediente que está obligada a mantener con arreglo a la disposición modelo 26. El Grupo de Trabajo convino también en que debía añadirse una nota de pie de página al apartado f) con ese fin (A/CN.9/521, párr. 103).

42. En el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió que se ampliara la disposición añadiéndole las palabras "o en otros casos de carácter igualmente excepcional, con arreglo a lo definido en la ley" (A/CN.9/505, párr. 63). En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que debían mantenerse esas palabras, pero en la nota de pie de página del apartado y no en el texto principal. El Grupo de Trabajo convino asimismo en que debían eliminarse los corchetes de la palabra "imperativas" (A/CN.9/521, párr. 104).

Disposición modelo 19. Procedimiento para la negociación de un contrato de concesión

43. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 29. El apartado original c) de la recomendación legislativa 29 se ha integrado en la disposición general sobre el aviso de la adjudicación de un proyecto que figura en el proyecto de disposición modelo 25.

44. A fin de propiciar la transparencia en la adjudicación de un acuerdo de concesión por vías no competitivas, el Grupo de Trabajo convino en que el texto del apartado b) implica que el ofertante con el cual la autoridad contratante inicia

negociaciones directas debe demostrar el cumplimiento de determinados requisitos de competencia. Se convino en que debía añadirse una nota de pie de página al apartado con ese fin (A/CN.9/521, párr. 108).

4. Propuestas no solicitadas

Disposición modelo 20. Admisibilidad de las propuestas no solicitadas

45. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 30.

Disposición modelo 21. Procedimientos para determinar la admisibilidad de las propuestas no solicitadas

46. El proyecto de disposición modelo refleja las recomendaciones legislativas 31 y 32. El párrafo 3 del proyecto de disposición modelo desarrolla el contenido de la recomendación legislativa 32 con miras a aclarar la relación entre los derechos de propiedad intelectual del autor de la propuesta y la utilización por la autoridad contratante de la información facilitada por el autor de la propuesta.

47. Se han añadido al párrafo 1 los términos "podía ser" con el fin de tener en cuenta el hecho de que en una etapa tan temprana del examen de una propuesta no solicitada no se puede formular una determinación definitiva acerca de si la propuesta es, o no, de interés público. Se ha insertado la nota de pie de página de este párrafo porque es posible que los Estados promulgantes deseen enunciar, quizás en forma de un reglamento especial, los criterios que se habrán de utilizar para determinar las competencias técnicas o profesionales del autor de la propuesta, que podrán inspirarse en los criterios enunciados en el proyecto de disposición modelo 7 (A/CN.9/521, párrs. 114 y 115).

Disposición modelo 22. Propuestas no solicitadas que no entrañan conceptos o tecnologías patentados

48. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 33.

49. Se ha utilizado la conjunción "y" en lugar de "o" para conectar los apartados a) y b) del párrafo 1, porque el Grupo de Trabajo consideró que esas condiciones tenían que ser cumulativas (A/CN.9/521, párr. 120).

Disposición modelo 23. Propuestas no solicitadas que entrañan conceptos o tecnologías patentados

50. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de las recomendaciones legislativas 34 y 35.

5. Disposiciones varias

Disposición modelo 24. Confidencialidad de las negociaciones

51. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 36. La primera oración está tomada del artículo 45 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública. Se han añadido las referencias a "sus representantes, subcontratistas, prestamistas, asesores o consultores" a fin de evitar toda interpretación demasiado restrictiva del proyecto de disposición modelo.

Disposición modelo 25. Aviso de la adjudicación de un proyecto

52. El proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 37.

Disposición modelo 26. Expediente de selección y adjudicación

53. El proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 38. Se ha añadido la nota de pie de página porque el Grupo de Trabajo consideró que el proyecto de disposición modelo debe recomendar con más insistencia a los Estados promulgantes que revisen su propia normativa legal a fin de cerciorarse de que se inspira en normas de transparencia reconocidas internacionalmente (A/CN.9/521, párr. 135).

Disposición modelo 27. Vías de recurso

54. El proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 39.

C. Construcción y explotación de infraestructuras

Disposición modelo 28. Contenido del contrato de concesión

55. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo consideró en general que diversos asuntos que se abordaban en el capítulo IV de la Guía Legislativa tenían un carácter contractual y no exigían que se preparara ningún proyecto de disposiciones modelo (A/CN.9/505, párrs. 110 a 116). Sin embargo, el Grupo de Trabajo convino en que sería útil formular una disposición legal modelo en que se enumeraran las cuestiones básicas que era necesario abordar en el acuerdo de proyecto. Se pidió a la Secretaría que preparara un anteproyecto de esa disposición modelo, basado en los epígrafes que precedían a las recomendaciones 41 a 68, con los ajustes que se requirieran para formular con claridad, pero sin detalles innecesarios, las diversas cuestiones que debían abordarse en los acuerdos de proyectos (A/CN.9/505, párr. 114).

56. Atendiendo a esta solicitud, en el proyecto de disposición modelo, que refleja el planteamiento de la recomendación 40, se enumera una serie de cuestiones que deberán ser tratadas en el acuerdo de proyecto. Algunas de esas cuestiones son asimismo objeto de algunos de los proyectos de disposiciones modelo. No obstante, otras cuestiones enumeradas se refieren a recomendaciones legislativas respecto de las cuales el Grupo de Trabajo no pidió que se preparara ningún proyecto de disposición modelo. Se indican a continuación las fuentes:

a) El apartado a) se basa en parte en el párrafo 1 del capítulo IV de la Guía Legislativa de la CNUDMI;

b) El apartado b) se refiere, en parte, a cuestiones tratadas en la recomendación legislativa 5;

c) El apartado c) se refiere a cuestiones tratadas en la recomendación legislativa 6;

d) El apartado d) se refiere a cuestiones tratadas en las recomendaciones legislativas 42 y 43 y en el proyecto de disposición modelo 29;

e) El apartado e) se refiere a cuestiones tratadas en las recomendaciones legislativas 44 y 45 y en los proyectos de disposiciones modelo 30 a 32;

f) El apartado f) se refiere a cuestiones tratadas en las recomendaciones legislativas 46 y 48. En el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo se observó que en algunas jurisdicciones la remuneración del consignatario, por vía del cobro al usuario de alguna tarifa o tasa de utilización, era un elemento constitutivo de toda concesión. Se sugirió, por ello, suprimir las palabras "cuando proceda" de la primera línea del apartado. En respuesta a ese parecer, se observó que la intención de la disposición modelo era orientar al legislador sobre el contenido eventual del contrato de concesión, y no reiterar los elementos definitorios de la idea de "concesión" en un determinado ordenamiento jurídico. A fin de aclarar la índole indicativa del apartado, se convino en sustituir las palabras "en particular, cuando proceda el derecho del concesionario a imponer, percibir o cobrar" por términos como "ya se trate de" (A/CN.9/521, párr. 147);

g) El apartado g) refleja el contenido de la recomendación legislativa 52;

h) El apartado h) se refiere a cuestiones tratadas en la recomendación legislativa 53 y en el proyecto de disposición modelo 37;

i) El apartado i) refleja las recomendaciones legislativas 52 y 54 b);

j) El apartado j) refleja la recomendación legislativa 54 a);

k) El apartado k) es un resumen de las sugerencias sobre arreglos contractuales que figuran en los párrafos 73 a 76 del capítulo IV de la Guía Legislativa y constituye un complemento natural de los apartados h) e i);

l) El apartado l) refleja el contenido de la recomendación legislativa 56;

m) El apartado m) refleja el contenido de la recomendación legislativa 58 a) y b);

n) El apartado n) refleja el contenido de la recomendación legislativa 58 e);

o) El apartado o) refleja el contenido de la recomendación legislativa 58 d);

p) El apartado p) refleja el contenido de la recomendación legislativa 61;

q) El apartado q) refleja el contenido de la recomendación legislativa 67;

r) El apartado r) se refiere a cuestiones tratadas en la recomendación legislativa 69 y en el proyecto de disposición modelo 49.

57. El Grupo de Trabajo ha utilizado las palabras “tales como” en el encabezamiento del proyecto de disposición modelo para poner de relieve la idea de que la lista, aunque haga referencia a cuestiones de índole esencial, no es toda ella de índole imperativa. El Grupo de Trabajo convino en su quinto período de sesiones en que el texto de la disposición no tenía por objeto sugerir que cabría impugnar la validez de todo contrato que no recogiera todos los elementos enumerados en el proyecto de disposición modelo, sin menoscabo de la responsabilidad eventual que pudiera recaer sobre los agentes o mandatarios de la autoridad contratante, asunto que incumbía al derecho interno del Estado promulgante y que quedaba por ello fuera del ámbito de aplicación del proyecto de disposiciones modelo (A/CN.9/521, párrs. 144 a 146).

Disposición modelo 29. Ley aplicable

58. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 41 con la salvedad de que el proyecto de disposición modelo, a diferencia de la recomendación citada, contempla la posibilidad de que las partes acuerden en el contrato de concesión la aplicación de un derecho distinto del vigente en el Estado promulgante (véase A/CN.9/521, párrs. 151 a 153).

Disposición modelo 30. Organización del concesionario

59. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de las recomendaciones legislativas 42 y 43.

Disposición modelo 31. Propiedad de los bienes

60. El proyecto de disposición modelo 31 refleja el contenido de la recomendación legislativa 44.

Disposición modelo 32. Adquisición del emplazamiento del proyecto

Disposición modelo 33. Servidumbres

61. Los proyectos de disposiciones modelo 32 y 33 reflejan el contenido de la recomendación legislativa 45, que ha sido reformulada para convertirla en dos disposiciones independientes con el fin de facilitar su lectura.

Disposición modelo 34. Arreglos financieros

62. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de las recomendaciones legislativas 46 y 47.

Disposición modelo 35. Garantías reales

63. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 49.

Disposición modelo 36. Traspaso del acuerdo de concesión

64. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 50.

Disposición modelo 37. Traspaso de una participación mayoritaria en el capital del concesionario

65. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 51.

Disposición modelo 38. Explotación de la infraestructura

66. El párrafo 1 de la disposición modelo 38 refleja el contenido de las recomendaciones legislativas 53 y 55.

67. El Grupo de Trabajo reexaminó la cuestión de si era conveniente agregar al texto una disposición modelo que regulara el derecho del concesionario a dictar y aplicar reglamentos que rijan la explotación de la infraestructura, disposición que el Grupo de Trabajo no consideró necesaria en su cuarto período de sesiones (A/CN.9/505, párr. 144). Se observó que algunos países con una tradición muy arraigada de adjudicar concesiones para la prestación de servicios públicos, y que reconocían la facultad del concesionario de dictar normas encaminadas a facilitar la prestación del servicio (tales como instrucciones para los usuarios o normas de seguridad), adoptaban medidas razonables para garantizar el cumplimiento de esas normas y para suspender la prestación del servicio por razones de emergencia o de seguridad. No obstante, dado el carácter esencial de ciertos servicios públicos, el ejercicio de esta facultad por parte de una entidad que no fuera un gobierno requeriría a veces una autorización legislativa. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo convino en su quinto período de sesiones que era útil mantener la disposición del párrafo 2 (A/CN.9/521, párr. 183).

Disposición modelo 39. Compensación por cambios legislativos concretos

68. El proyecto de disposición modelo 39 refleja la recomendación legislativa 58 c). No obstante, se han añadido algunos elementos que reflejan el contenido de los párrafos 122 a 125 del capítulo IV de la Guía Legislativa.

Disposición modelo 40. Revisión del contrato de concesión

69. El proyecto de disposición modelo 40 refleja la recomendación legislativa 58 c). No obstante, se han añadido algunos elementos que reflejan el contenido de los párrafos 126 a 130 del capítulo IV de la Guía Legislativa.

70. En el proyecto de disposición modelo no se aborda la cuestión de las consecuencias de un desacuerdo entre la autoridad contratante y el concesionario respecto de la revisión del contrato de concesión. Esa cuestión se aborda en el apartado b) del proyecto de disposición modelo 45.

Disposición modelo 41. Asunción del proyecto de infraestructura por la autoridad contratante

71. El proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 59.

Disposición modelo 42. Sustitución del concesionario

72. El proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 60.

73. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo rechazó la sugerencia de que la disposición se refiriera asimismo al concesionario como parte en el acuerdo en el que se enuncian las condiciones para la sustitución del concesionario. El Grupo de Trabajo rechazó también la sugerencia de que los supuestos que pudieran dar lugar a esa sustitución se limitaran a la violación grave de las obligaciones que correspondían al concesionario en virtud del contrato de concesión. El Grupo de Trabajo opinó que las enmiendas propuestas se apartaban de la política en la que estaba inspirada la Guía Legislativa (A/CN.9/521, párrs. 201 a 204).

D. Duración, prórroga y rescisión del contrato de concesión

Disposición modelo 43. Duración y prórroga del contrato de concesión

74. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 62.

75. En el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo se observó que el contenido del proyecto de disposición modelo, particularmente su apartado c), era demasiado categórico, ya que no daba margen para que la autoridad contratante y el concesionario convinieran en prorrogar el plazo de la concesión indicado en el contrato de concesión. Se respondió a ese parecer que la disposición reflejaba en ese punto el planteamiento de la Guía Legislativa, según el cual dicha prórroga sólo debía ser permisible si tal posibilidad existía en el derecho interno del Estado promulgante. Por esa razón, el Grupo de Trabajo convino en mantener el texto de la disposición. Se sugirió entonces que convenía adjuntar a la disposición una nota que recordara a los Estados promulgantes que podían considerar la posibilidad de admitir la prórroga del contrato de concesión por acuerdo mutuo entre la autoridad contratante y el concesionario si existen razones indeclinables de interés público. El Grupo de Trabajo se mostró de acuerdo con esta sugerencia (A/CN.9/521, párrs. 207 y 208).

Disposición modelo 44. Rescisión del contrato de concesión por la autoridad contratante

76. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 63.

77. En el apartado b) se ha añadido el adjetivo “imperativas” a continuación del sustantivo “razones” para alinear mejor la disposición con la Guía Legislativa y asegurar su coherencia con la nota adjuntada anteriormente al proyecto de disposición modelo 43. A fin de orientar al Estado promulgante sobre el sentido

dado al carácter “imperativo” del interés público, el Grupo de Trabajo decidió añadir una nota de pie de página al apartado b) remitiendo a la sección pertinente de la Guía Legislativa (A/CN.9/521, párr. 212).

Disposición modelo 45. Rescisión del contrato de concesión por el concesionario

78. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 64. Se ha añadido el apartado b) para alinear el proyecto de disposición modelo con el de la disposición modelo 40.

79. La remisión del apartado c) a los apartados h) e i) del proyecto de disposición modelo 28 tiene por finalidad servir de indicación de la índole de los actos de otras autoridades públicas que facultarían al concesionario para rescindir el contrato de concesión. Los términos “revisión adecuada”, que se utilizan en la recomendación legislativa, han sido sustituidos por el solo término “revisión” debido a que el derecho de rescisión deriva del hecho objetivo de la falta de acuerdo sobre una revisión y no de una evaluación subjetiva de lo que sería una revisión “adecuada” (A/CN.9/521, párr. 218).

Disposición modelo 46. Rescisión del contrato de concesión por cualquiera de las partes

80. El proyecto de decisión modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 65.

Disposición modelo 47. Arreglos financieros tras la expiración o la rescisión del acuerdo de concesión

81. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 67.

Disposición modelo 48. Liquidación y medidas de traspaso

82. El apartado a) del proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 66 y las cuestiones abordadas en los párrafos 37 a 42 del capítulo V de la Guía Legislativa. El apartado b) refleja el contenido de la recomendación legislativa 68 y las cuestiones abordadas en los párrafos 50 a 62 del capítulo V de la Guía Legislativa.

E. Solución de controversias

Disposición modelo 49. Controversias entre la autoridad contratante y el concesionario

83. El proyecto de disposición modelo refleja la recomendación legislativa 69.

84. En el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo se indicó que en la legislación de algunos países ya se disponía de mecanismos de solución de controversias que se consideraban ajustados a las necesidades de los proyectos de infraestructura con financiación privada. No se debía disuadir a las partes en el

contrato de concesión de elegir esos mecanismos cuando existieran. La nota de pie de página de la disposición contempla esta posibilidad (A/CN.9/521, párrs. 232 a 236).

Disposición modelo 50. Controversias entre el concesionario y sus clientes o los usuarios de la instalación de infraestructura

85. El proyecto de disposición modelo, que refleja la recomendación legislativa 71, se ha incluido a pesar de que el Grupo de Trabajo, en su cuarto período de sesiones, no pidió que se redactara una disposición modelo sobre este asunto (A/CN.9/505, párr. 174). En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo reconsideró su decisión anterior al considerar que el proyecto de decisión modelo hacía hincapié en la necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger los derechos de los usuarios de los servicios públicos y de las infraestructuras, cuestión que era motivo de gran preocupación en muchos países (A/CN.9/521, párr. 242).

Disposición modelo 51. Otras controversias

86. El proyecto de disposición modelo refleja el contenido de la recomendación legislativa 70.

III. Cuestiones no tratadas en las disposiciones legales modelo del proyecto

A. Cuestiones tratadas en el capítulo I ("Marco legal e institucional general") de la Guía Legislativa de la CNUDMI

Poderes requeridos para otorgar concesiones (véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 2 a 5 y capítulo I ("Marco legal e institucional general"), párrs. 15 a 22)

87. No se ha redactado ninguna disposición modelo en aplicación de la recomendación legislativa 5, a pesar de que el Grupo de Trabajo, en su cuarto período de sesiones, consideró útil que se redactara una disposición modelo sobre esta cuestión (A/CN.9/505, párrs. 93 a 96). La Secretaría señaló que en opinión de los expertos que había consultado no era factible convertir la recomendación legislativa en una disposición legal modelo (A/CN.9/WG.I/WP.29, párr. 69). Como alternativa, la cuestión del grado de exclusividad de la concesión ha sido mencionada como posible contenido del contrato de concesión (véase el proyecto de apartado b) de la disposición modelo 28).

88. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo no puso objeciones a estas sugerencias.

Coordinación administrativa (véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 6 y capítulo I ("Marco legal e institucional general"), párrs. 23 a 29)

89. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo consideró que sería útil una disposición modelo sobre esta cuestión (véase A/CN.9/505, párrs. 98 a 100). Sin embargo, dada la complejidad de las cuestiones y las diversas opciones mencionadas en la recomendación legislativa, los expertos consultados por la Secretaría sugirieron que sería mejor que siguiera figurando como nota de pie de página del texto de la disposición modelo relativa a los poderes requeridos para otorgar concesiones (véase la nota de pie de página del proyecto de disposición modelo 3).

90. El Grupo de Trabajo, en su quinto período de sesiones, no puso objeciones a las sugerencias anteriores.

Reglamentación de los servicios de infraestructura (véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 7 a 11 y capítulo I ("Marco legal e institucional general"), párrs. 30 a 53)

91. El Grupo de Trabajo no solicitó que se redactara ninguna disposición modelo al respecto (véase A/CN.9/505, párr. 102).

B. Cuestiones tratadas en el capítulo II ("Riesgos de los proyectos y respaldo público") de la Guía Legislativa de la CNUDMI

Los riesgos del proyecto y su distribución (véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 12 y capítulo II ("Riesgos de los proyectos y respaldo público"), párrs. 8 a 29)

92. El Grupo de Trabajo no solicitó que se redactara una disposición modelo al respecto (véase A/CN.9/505, párr. 104).

Respaldo público (véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 13 y capítulo II ("Riesgos de los proyectos y respaldo público"), párrs. 30 a 60)

93. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo consideró que sería útil redactar una disposición modelo sobre esta cuestión (véase A/CN.9/505, párrs. 106 a 108). No obstante, dada la complejidad de los problemas y las diversas opciones mencionadas en la recomendación legislativa, los expertos convinieron en que sería mejor que siguiera figurando como nota de pie de página correspondiente al texto de la disposición modelo relativa a los poderes requeridos para otorgar concesiones (véase la nota de pie de página propuesta para la disposición modelo 3). Sin embargo, en el apartado f) del proyecto de disposición modelo 28 se hace referencia a esta cuestión.

94. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo no puso objeciones a las sugerencias anteriores.

C. Cuestiones tratadas en el capítulo IV ("Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto") de la Guía Legislativa de la CNUDMI

Arreglos financieros (véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 46 a 48 y capítulo IV ("Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto"), párrs. 33 a 51)

95. El Grupo de Trabajo no solicitó que se formulara ninguna disposición modelo concreta sobre las recomendaciones legislativas 47 y 48 (véase A/CN.9/505, párr. 129). Sin embargo, en el apartado f) del proyecto de disposición modelo 28 se hace referencia a las cuestiones abordadas en estas recomendaciones.

Obras de construcción (véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendación legislativa 52 y capítulo IV ("Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto"), párrs. 69 a 79)

96. El Grupo de Trabajo no solicitó que se redactara ninguna disposición concreta al respecto (véase A/CN.9/505, párr. 138). No obstante, esta cuestión se aborda en el apartado g) del proyecto de disposición modelo 28.

Explotación de la infraestructura (véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 53 a 55 y capítulo IV ("Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto"), párrs. 80 a 97)

97. El Grupo de Trabajo no solicitó que se redactara ninguna disposición concreta sobre la recomendación legislativa 54 (véase A/CN.9/505, párr. 142). No obstante, estas cuestiones se abordan en los apartados i) a j) del proyecto de disposición modelo 28.

Disposiciones contractuales generales (véase la Guía Legislativa de la CNUDMI, recomendaciones legislativas 56 a 60 y capítulo IV ("Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto"), párrs. 98 a 150)

98. El Grupo de Trabajo no solicitó que se formulara ninguna disposición concreta con respecto a las recomendaciones legislativas 56 y 57 (véase A/CN.9/505, párr. 146). No obstante, la cuestión tratada en la recomendación legislativa 56 se aborda en el apartado l) del proyecto de disposición modelo 28.

99. Además, el Grupo de Trabajo tampoco solicitó que se redactara una disposición concreta sobre la recomendación legislativa 58 a), b), d) y e) (véase A/CN.9/505, párr. 148). No obstante, a fin de asegurar que la lista enunciada en el proyecto de disposición modelo 28 sea completa, las cuestiones tratadas en la recomendación legislativa 58 a) y b) se mencionan en el apartado m) del proyecto de disposición modelo. Del mismo modo, las cuestiones tratadas en la recomendación legislativa 58 d) y e) se mencionan en los apartados n) y o) del proyecto de disposición modelo 28.

D. Cuestiones tratadas en el capítulo V, "Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto", de la Guía Legislativa de la CNUDMI

100. El Grupo de Trabajo no solicitó que se redactara ninguna disposición concreta sobre la recomendación legislativa 66 (véase A/CN.9/505, párr. 160). No obstante, la cuestión es tratada en términos generales en el apartado a) del proyecto de disposición modelo 48.

IV. Relación entre el proyecto de disposiciones legales modelo y las recomendaciones legislativas

101. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó detenidamente la relación entre el proyecto de disposiciones modelo y la Guía Legislativa (A/CN.9/521, párrs. 18 a 21). Se sostuvo en general que las disposiciones legales modelo no se apartaban de los criterios y principios en que se basaba la Guía Legislativa, sino que los desarrollaban. Así pues, las disposiciones legales modelo no sustituían por completo la Guía Legislativa y debían interpretarse y aplicarse cotejándolas con las notas explicativas que contenía la Guía.

102. El Grupo de Trabajo pasó a examinar la relación particular entre el proyecto de disposiciones modelo y las recomendaciones legislativas que figuraban en la Guía Legislativa. Observó al respecto que el primero abarcaba la mayor parte de los temas tratados en las recomendaciones legislativas. No obstante, observó también que las cuestiones tratadas en algunas recomendaciones legislativas no se regulaban en ninguna disposición modelo, como era el caso, en particular, de las recomendaciones 1 y 5 a 13. Ese hecho bastaba por sí solo para descartar la posibilidad de sustituir la totalidad de las recomendaciones legislativas por el proyecto de disposiciones modelo.

103. El Grupo de Trabajo examinó seguidamente si convenía que las disposiciones legales modelo y las recomendaciones legislativas siguieran siendo dos textos relacionados pero independientes, o si era preferible que se refundieran en un texto único que recogiera el proyecto completo de disposiciones legales y aquellas recomendaciones legislativas sobre las que no se había redactado ningún proyecto de disposición modelo.

104. Si bien se apoyó la idea de que las recomendaciones legislativas y el proyecto de disposiciones modelo constituyeran dos textos diferenciados, a fin de dar una idea más clara de la evolución de la labor de la Comisión al respecto, se consideró en general que, para facilitar su consulta, habría que plantearse refundirlas en un único texto. Se pidió a la Secretaría que revisara minuciosamente el proyecto de disposiciones modelo y las recomendaciones legislativas para determinar qué recomendaciones trataban de asuntos no regulados en las disposiciones modelo. Dichas recomendaciones se colocarían posteriormente en el texto del proyecto de disposiciones legales modelo en una sección aparte para que la Comisión pudiera adoptar una decisión fundada al respecto. El Grupo de Trabajo recomendó a la Comisión que, después de su aprobación, se planteara la posibilidad de que las disposiciones legales modelo del proyecto sustituyeran a las recomendaciones

legislativas que trataban de los mismos temas. En una adición del presente documento (A/CN.9/522/Add.1) figura un texto refundido que incluye las restantes recomendaciones legislativas y el proyecto de disposiciones modelo. Para facilitar su consulta por la Comisión, la Secretaría ha preparado un cuadro de concordancias (A/CN.9/522/Add.2).

105. El Grupo de Trabajo convino en recomendar a la Comisión que, en la medida en que dispusiera de fondos en su presupuesto para publicaciones, procediera a reagrupar en un único texto las disposiciones legales modelo del proyecto y la Guía Legislativa, en cuanto las aprobara la Comisión. No obstante, a fin de no demorar la difusión de las disposiciones modelo y de aprovechar las existencias de ejemplares de Guía Legislativa, se sugirió que la Comisión estudiara la posibilidad de que las disposiciones legales modelo se publicaran posteriormente por separado, pero haciendo debidamente referencia a su relación con la Guía.

Notas

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 17* (A/55/17), párrs. 195 a 368.

[2] Ibíd., párr. 375.

[3] Ibíd., párr. 379.

[4] Ibíd., *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 17* (A/56/17), párrs. 366 a 369.

[5] Ibíd., párr. 369.